



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1933

SANTIAGO, 27 DE ABRIL DE 2021.-

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 331, 336, 357, 363 y 376 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363 y 376 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del

Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de fútbol Profesional han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las ramas de fútbol femenino, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de fútbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N°11207**, de fecha de 29 de octubre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de fútbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°11207, de 29 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB COBRESAL** respecto de sus dependencias localizadas en el Centro de entrenamiento **COMPLEJO**

AMADOR DONOSO, ubicado [REDACTED]
[REDACTED] región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL DE JUGADORAS				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	PRYSCILA ALEJANDRA ARANIBAR JIMENEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
2	ANNAIS PAULINA VALENZUELA OLATE			LA PINTANA
3	IVETTE ANDREA CAMPOS FIGUEROA			PUDAHUEL
4	GABRIELA PAZ SEGURA OLAVARRIA			PUENTE ALTO
5	SACHA SARAY CARRASCO BERNITA			SAN BERNARDO
6	CLAUDIA ANDREA RETAMAL LAZO			MAIPU
7	MARILYN DE LOS ANGELES VILLEGAS SERRANO			PIRQUE
8	NICOLE ALEXANDRA LAZO GALVEZ			PUENTE ALTO
9	ANDREA ALEJANDRA RIQUELME COFRE			CALERA DE TANGO
10	JULIA MARISOL JORQUERA ESPINOZA			PUENTE ALTO
11	PIA ALEJANDRA ROMANEF JOFRE BASUALTO			CODEGUA
12	JAVIERA ANDREA GARRIDO PEREDO			LA PINTANA
13	FRANCISCA ISABEL MUÑOZ WOLF			PEÑALOLEN
14	MARIA VICTORIA CRESPO CARTAGENA			LA FLORIDA
15	CATALINA ANDREA CASTRO GONZALEZ			LA FLORIDA
16	VALENTINA SUGEI VALDERAS VALDERAS			PEÑALOLEN
17	NICOLE ALEJANDRA MONRROY MORALES			LA FLORIDA
18	LESLIE ELIZABETH ALARCON VELAZQUEZ			SAN MIGUEL
19	MARIA JOSE AMAYA CANCINO			PUENTE ALTO
20	RENATA ALEJANDRA VERGARA OLIVARES			PUENTE ALTO
21	ANTONIA BELEN FIGUEROA RIOS			SAN BERNARDO
22	MARIANA GARCIA RUIZ			SAN MIGUEL
23	DANIELA FRANCISCA MUÑOZ MIRANDA			MAIPU
24	BELEN DANE FLORES OBREQUE			SAN RAMON
25	YESSENIA ESTEFANIA QUIROZ CARRASCO			EL MONTE
26	STEFANY ANDRA SEPULVEDA MANCILLA			PUDAHUEL
27	FERNANDA BELEN GONZALEZ MELENDEZ			MAIPU
28	CATALINA BELEN CELIS MORALES			GRANEROS
29	JASMIN CONSTANZA DEL CARMEN MOYA MONARDES			RANCAGUA
30	CONSTANZA DANINA RETAMAL BRAVO			PUENTE ALTO
31	MATILDE AMANDA BELEN PALMA CORNEJO			PUENTE ALTO
32	JULIANA MICAELA AZOCAR LOBO			PUENTE ALTO
33	NATHALIA KATIUSKA RAMIREZ RIOJA			PUENTE ALTO
34	IGNACIA CAROLINA BRICEÑO MORALES			MACUL
35	MACARENA VICTORIA GARCIA MENESES			SAN BERNARDO
36	ARACELLY ANDRA TAPIA PEREZ			EL BOSQUE
37	PALOMA IGNACIA BERMUDEZ MIRANDA			ÑUÑO A
38	BELEN CAROLINA ORMEÑO REYES			SAN MIGUEL
39	JOHANA CAROLINA VILLAGRA LEIVA			PUENTE ALTO

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
40	DAVID JONATHAN RÍOS RODRÍGUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	MAIPU
41	RODRIGO SEBASTIÁN ROJAS MONTANO			PUENTE ALTO
42	CRISTIAN ALEJANDRO PALACIOS TRIVIÑO			PIRQUE
43	YOSELIN ALEJANDRA SOTO SOTO			PUENTE ALTO
44	MAURICIO ANDRÉS PALACIOS ASTORGA			PUENTE ALTO
45	GUSTAVO EMILIO ROJAS MONTANO			SAN BERNARDO
46	JORGE ANDRES VALENZUELA GONZALEZ			LA GRANJA

PLANTEL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO				
N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
47	HECTOR RICARDO LUNA VARGAS			PEÑALOEN
48	MARISA JOHANNA LING VALLEJOS			SAN BERNARDO
49	CARLOS AGUSTIN CACERES GOMEZ			PUENTE ALTO
50	FRANCO ENZO CORVALAN COMANDINI			PUENTE ALTO

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB COBRESAL** dispute partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.